



CUT: 151521-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0054-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 03 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 151521-2021, presentado por **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20101024645, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 6210, Urbanización Rivera de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Desalinizadora de Osmosis Inversa, ubicada en el Km 60 de la Panamericana Sur, Parcela 2, Fundo La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310,

que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, se otorgó a **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Desalinizadora de Osmosis Inversa, ubicada en el Km 60 de la Panamericana Sur, Parcela 2, Fundo La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Formulario N° 001, recibido el 17.09.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Desalinizadora de Osmosis Inversa, ubicada en el Km 60 de la Panamericana Sur, Parcela 2, Fundo La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 475-2021-ANA-DCERH, de fecha 02.12.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 004-2021-ANA-DCERH/MEPB, donde formula una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 22.12.2021, el administrado solicitó la ampliación de plazo para presentar la absolución de la observación formulada a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 530-2021-ANA-DCERH, de fecha 28.12.2021, esta Dirección concedió al administrado la ampliación de plazo solicitada, a fin de realizar la absolución de la observación;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 07.01.2022, el administrado presentó el sustento para la absolución de la observación planteada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Desalinizadora de Osmosis Inversa, ubicada en el Km 60 de la Panamericana Sur, Parcela 2, Fundo La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de la observación formulada en el Informe Técnico N° 004-2021-ANA-DCERH/MEPB.
3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, bajo los términos señalados en el numeral 2.4 del Informe Técnico.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Desalinizadora de Osmosis Inversa, ubicada en el Km 60 de la Panamericana Sur, Parcela 2, Fundo La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, solo por un plazo de tres (03) años, toda vez que las aguas residuales industriales tratadas incumplen la norma de referencia señalada en el Proyecto del Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de Plantas Desalinizadoras de la Resolución Ministerial N° 031-2014-MINAM para los parámetros sólidos Disueltos Totales y sólidos totales disueltos; así como la excedencia de estos mismos parámetros en el cuerpo receptor, en algunos meses, conforme al detalle descrito en el numeral 2.5 del Informe Técnico.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0186-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Desalinizadora de Osmosis Inversa, ubicada en el Km 60 de la Panamericana Sur, Parcela 2, Fundo La Quipa, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 1 135 296 m³, equivalente a un caudal de 36 l/s, bajo el régimen continuo, hacia el mar Ensenada Grano de Oro/Pucusana; mediante tubería de HPDE SDR 17 de 193,706 m. y difusor de 30 m.; otorgada mediante Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-6	Vertimiento de Efluente de rechazo o salobre.	1 135 296	36	304 525	8 618 031	Continuo	Industrial	Producción	Mar Ensenada Grano de Oro/Pucusana	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático; Ecosistemas Marino-Costeros-Marino

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.** es por tres (03) años, contados a partir del 02.01.2022, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 107-2015-ANA-DGCRH, la misma que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
P-6	Vertimiento de Efluente de rechazo o salobre	304 525	8 618 031	Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos totales disueltos, sólidos suspendidos totales Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de Plantas Desalinizadoras de la Resolución Ministerial N° 031-2014-MINAM (de manera referencial), además de aceites y grasas. Caudal y volumen acumulado de vertimiento.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

Las coordenadas geográficas han sido convertidas, en base a las coordenadas UTM WGS-84, acorde a lo señalado en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte	Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)			
P-7	Difusor del Emisor Vertimiento efluente de agua de rechazo o salobre	304 041	8 618 299	12°29'33.62"	76°48'11.47"	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático; Ecosistemas Marino-Costeros-Marino;	Temperatura, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales disueltos, sólidos suspendidos totales (Según ECA-Agua: D.S. N°002-2008-MINAM)	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
P-8	Cuerpo receptor a 95 m al Noreste del difusor	304 120	8 618 351	12°29'31.94"	76°48'8.84"			
P-9	Cuerpo receptor a 96,25 m al Sureste del difusor	304 117	8 618 240	12°29'35.55"	76°48'8.97"			
P-12	Cuerpo receptor a 94,75 m al Noroeste del difusor	303 970	8 618 361	12°29'31.58"	76°48'13.81"			
P-13	Cuerpo receptor a 94,75m al Suroeste del difusor	303 962	8 618 247	12°29'35.29"	76°48'14.10"			

Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N°010-2016-ANA

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 135 296 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

KARINA LUISA AGURTO ROMERO

DIRECTOR(E)

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA